

|   |       |
|---|-------|
| ORDENANZAS FISCALES   | OF/51 |
| <b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.</b> |       |

### PREÁMBULO

Actualmente Los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En razón de ello el Ayuntamiento viene prestando un servicio de celebración de ceremonias y actos de matrimonio civil en virtud de la competencia que, para la autorización de los mismos, establece el artículo 51 del Código Civil para el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue. Así, conforme al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la misma. Concretamente, el apartado 5 del artículo 20 del citado texto refundido, en redacción dada por la disposición final 4.diez de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria, recoge que “los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”.

La presente Ordenanza se elabora en consideración a los principios de suficiencia financiera de las Haciendas locales, y de autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, recogidos en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales; y recoge el contenido necesario que para las ordenanzas fiscales dispone el artículo 16.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En atención a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento de las tasas contempladas en esta Ordenanza se ha adoptado a la vista del pertinente informe técnico-económico en el que se ha puesto de manifiesto la cobertura del coste del servicio.

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil en edificios o instalaciones

municipales (Casa Consistorial sita en Plaza de Jesús y resto de edificios culturales o análogos no destinados a servicios administrativos). Todo ello a instancia de parte interesada.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la misma.

Responderán solidariamente de la obligación tributaria las personas que pretendan o insten la celebración de cada acto.

### **Artículo 4º. Devengo**

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

2. En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la autorización en caso de precisar de forma inevitable la utilización del edificio municipal de que se trate, reintegrando a los interesados la tasa depositada.

Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente, procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Cuando por causa no imputable al interesado, y sí a la Administración, no se venga a llevar a cabo la celebración así prevista, o el desarrollo de la misma, objeto de la presente Ordenanza Fiscal; previa solicitud dirigida a la U.A. de Rentas que así lo haga constar, procederá la devolución del importe correspondiente a la tasa abonada. Todo ello en los términos así previstos para estos casos en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Para aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo decida, previa solicitud comunicada con diez días de antelación, el cambio de lugar de celebración, se procederá, según los casos, a liquidar la diferencia o a la devolución del importe que corresponda.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

a) Celebraciones de matrimonio, solo acto de firma, en la Casa Consistorial (Plaza de Jesús) o centros administrativos análogos ..... 15,96 euros.

b) Celebraciones de matrimonio (lunes a viernes en horario de 11:00 horas a 14:00 horas) en la Casa Consistorial (Plaza de Jesús) o centros administrativos análogos..... 44,84 euros.

c) Celebraciones de matrimonio (sábados en horario de 11:00 horas a 14:00 horas) en la Casa Consistorial (Plaza de Jesús) o centros administrativos análogos ..... 62,25 euros.

d) Celebraciones de matrimonio (lunes a viernes en horario de 11:00 horas a 14:00 horas) en edificios de titularidad municipal no destinados a servicios administrativos..... 68,70 euros.

e) Celebraciones de matrimonio (sábados en horario de 11:00 horas a 14:00 horas) en edificios de titularidad municipal no destinados a servicios administrativos..... 103,52 euros.

f) Celebraciones de matrimonio realizadas fuera de los días y horario señalados en los puntos anteriores y en el apartado 6 del artículo 7º de la presente Ordenanza ..... 190,00 euros.

#### **Artículo 6º. Ingreso**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, para la exacción de la presente tasa, el régimen de autoliquidación.

Los solicitantes de la prestación del servicio objeto de la presente tasa acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación.

2. No se tramitará ninguna solicitud a la que no se adjunte la acreditación del pago de la tasa.

#### **Artículo 7º. Normas generales de gestión**

1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán acudir a las oficinas de la U.A. Alcaldía del Ayuntamiento, al objeto de fijar fecha para la celebración.

Las solicitudes, dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y comprenderán la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Acto judicial autorizando el matrimonio.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

2. El Ayuntamiento de Puerto Real tendrá prioridad absoluta para la utilización de cualquiera de los edificios municipales destinados a las celebraciones objeto de la presente Ordenanza ante cualquier solicitud de los particulares.

3. En las solicitudes se priorizará por orden de preferencia el edificio en el que se desee llevar a cabo la correspondiente celebración para el supuesto de que, por motivos que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta Ordenanza, no pudiera utilizarse el edificio solicitado.

4. La cantidad exigible con arreglo a las tarifas de la presente tasa se liquidará por cada servicio solicitado y será irreducible.

5. Las autorizaciones concedidas no podrán ser cedidas a terceros sin la previa comunicación al Ayuntamiento. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación del servicio.

6. Lugar, días y horario de celebraciones:

Los interesados se someterán a las fechas y horarios previamente determinados por el Ayuntamiento, de manera que no se llevará a cabo, en principio, ningún tipo de celebración objeto de la presente tasa en otras fechas y horarios que los determinados en esta Ordenanza, que será, los siguientes:

- a) Celebraciones de matrimonio, solo acto de firma, en la Casa Consistorial (Plaza de Jesús) o centros administrativos análogos: lunes a viernes.
- b) Celebraciones de matrimonio en la Casa Consistorial: lunes a sábados.
- c) Celebraciones de matrimonio en edificios de titularidad municipal no destinados a servicios administrativos: lunes a sábados.

Los horarios para las celebraciones, salvo las excepciones debidamente justificadas por el/la Alcade/sa o Concejala/a en quien delegue, serán de 11:00 horas a 14:00 horas.

Fuera de los días y horarios expresamente establecidos en el presente apartado, podrá fijarse, con carácter excepcional, otro día y horario diferente, debiendo ser expresamente autorizada dicha celebración de carácter excepcional por la Alcaldía-Presidencia, siempre que puedan darse las condiciones y garantías que hagan ello viable.

No se celebrarán matrimonios durante la Semana Santa, Navidad y días festivos con carácter estatal y/o local salvo en los casos previstos en el artículo 52 del Código Civil.

#### **Artículo 8º. Derechos y obligaciones**

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones:

- Los interesados en la prestación del servicio, así como los asistentes a la celebración, se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales. Respecto del tradicional lanzamiento de arroz en la celebración de matrimonios civiles, se deberá hacer fuera de las dependencias municipales.
- Los interesados deberán indicar a los servicios municipales que organicen la celebración, la existencia de fotografías, grabaciones, acompañamiento musical extraordinario, etc. durante el acto.
- El salón en que se celebre al acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamento o acondicionarlo de forma especial, que será a su cargo, si bien bajo supervisión del responsable municipal, deberán hacerlo saber a éste con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar.
- En ningún caso, y en ninguna dependencia en que se produzca la celebración, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.
- En todo lo no previsto en esta Ordenanza al respecto, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

#### **Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

### **Disposición Final primera**

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que sean de aplicación, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

### **Disposición Final segunda**

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la misma, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matrimonio civil, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de enero de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77, de fecha 27 de abril de 2021.

Puerto Real, 28 de abril de 2021.  
EL SECRETARIO GRAL. ACCIDENTAL

Sebastián Pizarro Colorado